

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de junio de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral promovido por Eduardo Sánchez contra Colpensiones; informándole que el apoderado judicial del demandante informó sobre el pago a su prohijado de la reliquidación pensional, y que ya fue ordenada la entrega de dineros obrantes en depósito judicial No. 454130000012123. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo laboral a Continuación
Rad. No. 17380 31 03 001 2020 00253 00

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Según constancia secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas en el trámite de marras, se observa que el procurador judicial de la parte activa, mediante comunicación allegada a este Despacho, informó que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- mediante Resolución No. SUB 58696 de cinco (5) de marzo de 2021, reconoció y pagó al ejecutante las sumas de dinero correspondientes a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indexado a la fecha de su reconocimiento, misma a la que fue condenada por esta instancia judicial.

Y así mismo se observa, que las costas judiciales del proceso ordinario laboral que antecede, fueron pagadas, según constancia del sistema de Depósitos Judiciales Siglo XXI del proceso ordinario laboral 17380 31 12 001 2019 00358 00, de la cual se evidenció que obra en el trámite el título No. 454130000012123 por valor de \$ 73.833, y sobre el cual fue ordenada su entrega en providencia de seis (6) de noviembre de 2020.

En este estado las cosas, procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

I. ANTECEDENTES

1. En éste Despacho Judicial se llevó a cabo proceso ordinario laboral, adelantado por el señor Eduardo Sánchez en contra de Colpensiones, trámite dentro del cual, el 28 de febrero de 2020, se profirió sentencia en favor de las pretensiones del demandante.

2. Con posterioridad el demandante solicitó se libraré mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de antedicha, y se libró la orden de apremio así, por las siguientes sumas de dinero: *"- Por la suma de \$ 958.452,33, por concepto de reliquidación, suma que deberá ser debidamente indexada"*.

3. Luego, el apoderado judicial de la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva.

4. Bajo este escenario, y atendiendo a que Colpensiones consignó el valor de las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral, en cuantía de \$ 73.833, y ya fue ordenada su entrega, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extinguen la obligación.

Expuesto lo anterior, el Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; en consideración a que, el monto de la indemnización sustitutiva ascendió a \$ 958.452,33, y la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada realizó un pago por ese valor, que fue pagado debidamente indexado, y en atención a que ya fueron consignadas las costas del proceso ordinario y se ordenó su entrega.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordenará la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Eduardo Sánchez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas.

TERCERO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

JAE